



ACTA Nº 12 --- 2017/2018

En Toledo, siendo las dieciocho horas del día 20 de diciembre de 2017, a la vista de la documentación que obra en poder de la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha, sobre las incidencias habidas en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que se detallan, el juez único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la F.BM.CM., tomó los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Se aprueban los resultados de los encuentros jugados en la Jornada de los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2017, correspondientes Campeonatos Territoriales Segunda División Masculina (Grupo 1ª y 2ª División Territorial), Primera División Femenina, Territorial Juvenil Masculino y Femenino, Regional Cadete Masculino y Femenino (Grupo A y B) y Regional Infantil Masculino.

Campeonato Estatal de Segunda División Masculina – Grupo 1ª Territorial

2º.- ENCUENTRO BM ATLÉTICO PUERTOLLANO – PRADO MARIANISTAS

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA al CLUB DEPORTIVO BM CIUDAD DE PUERTOLLANO con multa de ciento cincuenta euros (150,00 €) y APERCIBIMIENTO del cierre del campo, ya que según el Acta del partido, contrariando la norma del artículo 52.F) del Reglamento de Régimen Disciplinario, se produce un lanzamiento de una moneda por parte de un espectador (sin identificar) en el minuto 48, que alcanza a un miembro de la pareja arbitral, sin resultado lesivo para su integridad física.

3º.- ENCUENTRO EJEVIAL CAB VILLARROBLEDO - BM GUADALAJARA

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

- A) SANCIONAR a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA al pago de una multa de cincuenta euros (50 €), según establece el artículo 56.F) del Reglamento de Régimen Disciplinario, ya que existe la obligación de contar con los servicios de un entrenador y estar físicamente presente en el terreno de juego, de acuerdo con los artículos 54 y 57 del Reglamento Técnico y de Competición, debido a su no inscripción en el Acta de dicho encuentro.
- B) SANCIONAR a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA al pago de una multa de doce euros (12 €), por el incumplimiento de la norma II.6 de la NO.RE.BA., en relación con el artículo 56.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, referida a la formación de los equipos en el Campeonato Territorial Estatal Segunda División Masculina, que establece la obligación de inscribir en el Acta y contar físicamente en cada encuentro con un número de jugadores no inferior a 12. Según consta en el Acta del Partido, el equipo sancionado inscribió 11 jugadores.

4º.- ENCUENTRO AVANGREEN BM AZUQUECA – BM ALMAGRO DONOSO POZUELO

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se APERCIBE a los árbitros de este encuentro D. Luis García Alcázar y D. Luis García Asensio, en base a lo establecido en el artículo 46.D) del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación con la obligación que establecen los artículos 54 y 57 del Reglamento Técnico y de Competición, como consecuencia de la inscripción en el Acta del encuentro como entrenador a D. Francisco Javier Bella Ureña, el cual, no posee licencia de entrenador que le habilite para realizar dichas funciones, sino licencia de oficial de equipo.

Campeonato Estatal de Segunda División Masculina – Grupo 2ª Territorial

5º.- ENCUENTRO BM HERENCIA – BM BOLAÑOS “B”

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA al CLUB DEPORTIVO BALONMANO BOLAÑOS al pago de una multa de veinticuatro euros (24 €), por el incumplimiento de la norma II.6 de la NO.RE.BA., en relación con el artículo 56.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, referida a la formación de los equipos en el Campeonato Territorial Estatal Segunda División Masculina, que establece la obligación de inscribir en el Acta y contar físicamente en cada encuentro con un número de jugadores no inferior a 12. Según consta en el Acta del Partido, el equipo sancionado inscribió 10 jugadores.

6º.- ENCUENTRO MECOVAL BM TOMELLOSO – DEPORTIVO RETAMAR CB “B”

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA al DEPORTIVO RETAMAR CLUB DE BALONMANO al pago de una multa de cincuenta euros (50 €), según establece el artículo 56.F) del Reglamento de Régimen Disciplinario, ya que existe la obligación de contar con los servicios de un entrenador y estar físicamente presente en el terreno de juego, de acuerdo con los artículos 54 y 57 del Reglamento Técnico y de Competición, debido a su no inscripción en el Acta de dicho encuentro.

Campeonato Estatal de Primera División Femenina

7º.- ENCUENTRO C.D. BALONMANO HERENCIA FEMENINO – DEPORTIVO RETAMAR CB

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA al CLUB DEPORTIVO BALONMANO HERENCIA FEMENINO al pago de una multa de doce euros (12 €), por el incumplimiento de la norma V.6 de la NO.RE.BA., en relación con el artículo 56.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, referida a la formación de

los equipos en el Campeonato Territorial Primera División Femenino, que establece la obligación de inscribir en el Acta y contar físicamente en cada encuentro con un número de jugadoras no inferior a 12 en los encuentros en que se actúe como equipo local. Según consta en el Acta del Partido, el equipo sancionado inscribió 11 jugadoras.

Liga Regional Cadete Masculina

8º.- ENCUENTRO CAB VILLARROBLEDO – EDM BM ATLÉTICO PUERTOLLANO

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

- A) SANCIONAR al entrenador D. Angel Tornero Martínez del equipo CAB VILLARROBLEDO con dos (2) partidos de suspensión, ya que según el Acta del partido, dicho entrenador, contrariando las normas del artículo 35.A), en relación con el artículo 36 del Reglamento de Régimen Disciplinario, se dirige verbalmente de forma desconsiderada a un miembro de la pareja arbitral, lo cual, le supone la descalificación en el minuto 20, continuando con dicha actitud desde la grada hacia la misma persona y con el equipo visitante.
- B) APERCIBIR al jugador D. Marcos Blanco Bermejo del equipo EDM BM ATLÉTICO PUERTOLLANO ya que según el Acta del partido, dicho jugador, contrariando la norma del artículo 35.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, reacciona desconsideradamente hacia un jugador del equipo contrario, lo cual, le supone la descalificación en el minuto 59, habiendo mostrado posteriormente sus disculpas.

9º.- ENCUENTRO BM CIUDAD ENCANTADA – BM ALARCOS CIUDAD REAL

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se APERCIBE a los árbitros de este encuentro D. Alberto Torrecilla Sánchez y D. José Luis Garrote Martínez, en base al artículo 46.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación a la obligación que establece el artículo 174 del Reglamento Técnico y de Competición, así como lo preceptuado en el apartado I.9 B) de la NO.RE.BA., por la comisión de falta leve referida a la obligación rigurosa de cumplimentar las actas digitalizadas y los anexos (acta sin cumplimentar).

Liga Infantil Masculina- Sector Regional

10º.- ENCUENTRO BM ALARCOS CIUDAD REAL – BM MANZANARES (Acta nº 11 punto 11º)

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 7 de diciembre de 2017, sin que existan algún tipo de alegaciones al respecto, por parte del AYUNTAMIENTO DE MANZANARES, correspondientes a la no asistencia a dicho encuentro, este Comité Territorial de Competición ACUERDA:

- A) SANCIONAR al equipo BM MANZANARES con la pérdida del encuentro con el resultado de 10 – 0, además de la pérdida de dos (2) puntos de la clasificación general por incomparecencia injustificada, según establece el artículo 51.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 139 del Reglamento Técnico y de Competición.
- B) CERRAR el expediente 2/17-18.

11º.- ENCUENTRO BM CIUDAD ENCANTADA – BM ALARCOS CIUDAD REAL

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA a los árbitros de este encuentro D. Alberto Torrecilla Sánchez y D. José Luis Garrote Martínez con la suspensión temporal de un (1) partido y multa de la pérdida del 25% de los derechos de arbitraje, concurriendo en dicho colegiado la circunstancia agravante de reincidencia (Acta nº 12 punto 8º) del artículo 9.A.1) en base al artículo 46.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación a la obligación que establece el artículo 174 del Reglamento Técnico y de Competición, así como lo preceptuado en el apartado I.9 B) de la NO.RE.BA., por la comisión de falta leve referida a la obligación rigurosa de cumplimentar las actas digitalizadas y los anexos (acta sin cumplimentar).

12º.- SANCIONES ECONÓMICAS

El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.BM.CM. en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el artículo 54 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de “Federación de Balonmano de Castilla la Mancha”, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de la Caja Rural de Castilla-La Mancha - IBAN ES30 3081 0224 48 2615250624.

13º.- RECURSOS

Contra esta resolución podrá ser interpuesto Recurso de Apelación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación, como regula el artículo 104 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y ante el Comité Territorial de Apelación de la F.BM.CM, para cuya formalización será necesario el pago de una tasa de treinta euros (30 €), que de ser estimado el Recurso, será devuelta al recurrente.

.....
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN



Francisco Máximo Cabanillas